



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100015911
20-08-2025

SEÑORES

TIBERIO JARAMILLO CALLE

MÓNICA JARAMILLO LEMA

LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA

PROPIETARIOS

PREDIO "LA UNIÓN" (SEGÚN CATASTRO Y SEGÚN FMI)

VEREDA "SAN CRISTÓBAL" (SEGÚN CATASTRO) / "REMEDIOS" (SEGÚN FMI)

REMEDIOS – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060010375 de fecha 22 de julio de 2025. Predio **CM2-UF1-CN SCN-044**.

En razón a que en el Oficio de citación con radicado de salida Nro. 20256100014541 de fecha 28 de julio de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 31 de julio de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700165056010, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060010375 de fecha 22 de julio de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060010375 de fecha 22 de julio de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Cristobal (Segun Catastro) y Remedios (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia." en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN SCN-044** de fecha 29 de noviembre de 2016 modificada el 25 de julio de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

MAGDALENA S.A.S., en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (0 Ha 5521 m2)**. Debidamente delimitada dentro de las abscisas: Abscisa inicial K 53+743.72 a abscisa final K 53+866.11, predio denominado "La Unión" (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda San Cristóbal (Según Catastro) y Remedios (Según FMI), del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-8621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral Nro. **60420020000030000100000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: Área: **NORTE:** En longitud de 110,06 metros, lindando con TIBERIO JARAMILLO Y OTROS (mismo predio), Puntos (1-10); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con ABEL VALENCIA GALLEGU, Punto Puntial (12), **ORIENTE:** En longitud de 176,61 metros, lindando con TIBERIO JARAMILLO RESTREPO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, Puntos (10-12); **OCIDENTE:** En longitud de 108,88 metros, lindando con ABEL VALENCIA GALLEGU, Puntos (12-14;14-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ESPADERO	15	3	Und
ARAÑANES	2	3	Und
UVITO	12	15	Und
PASTO BRACHIARIA	0,4357		Ha

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA, 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	108,88	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.447.937, **MÓNICA JARAMILLO LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.459.984 y **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.091.085, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificada con NIT. 800.215807-2, conforme a la anotación 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-8621**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

- **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA**, identificada con NIT. 800.215807-2, conforme a la anotación 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-8621**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, en virtud de la Demanda de Expropiación, ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, mediante el Oficio 454 del 08 de abril de 2015, registrada el 14 de abril de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **22-07-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida Nro. 20256100014541 de fecha 28 de julio de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060010375 de fecha 22 de julio de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.08.23 16:10:55 -05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060010375 de fecha 22 de julio de 2025, en siete (7) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana L. Rivera
Revisó: Manuel Montero
Revisó: Ricardo Muñetones
Revisó: Luis Fernando Salazar

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010375



Fecha: 22-07-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Cristobal (Segun Catastro) y Remedios (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución Nro. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YOLOMBÓ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-044** de fecha 29 de noviembre de 2016 modificada el 25 de julio de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (0 Ha 5521 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial K 53+743.72 a abscisa final K 53+866.11, predio denominado “La Unión” (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda San Cristóbal (Según Catastro) y Remedios (Según FMI), del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-8621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral Nro. **6042002000000300001000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área: NORTE:** En longitud de 110,06 metros, lindando con **TIBERIO JARAMILLO Y OTROS** (mismo predio), Puntos (1-10); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **ABEL VALENCIA GALLEGO**, Punto Puntial (12), **ORIENTE:** En longitud de 176,61 metros, lindando con **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Puntos (10-12); **OCCIDENTE:** En longitud de 108,88 metros, lindando con **ABEL VALENCIA GALLEGO**, Puntos (12-14;14-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ESPADERO	15	3	Und
ARAÑANES	2	3	Und



UVITO	12	15	Und
PASTO BRACHIARIA	0,4357		Ha

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA, HILOS DE ALAMBRE DE PUA	4	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 1014 del 23 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín - Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.447.937, **MÓNICA JARAMILLO LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.459.984 y **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.091.085, quienes adquirieron el **INMUEBLE** de la siguiente manera:

- Los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE** y **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA** adquirieron una cuota parte en común y proindiviso del 33.33% del derecho real de dominio del predio, a título de **COMPRVENTA DE DERECHOS DE CUOTA** efectuado a la señora **CLARA INÉS JARAMILLO LEMA**, mediante la Escritura Publica Nro. 1014 del 23 de abril de 2014 otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-8621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.
- Los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE**, **CLARA INÉS JARAMILLO LEMA** y **MÓNICA JARAMILLO LEMA** adquirieron el derecho real de dominio en común y proindiviso sobre el predio, mediante **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de los causantes **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO** y **MARIA LUISA LEMA**, mediante la Sentencia Nro. 520 del 09 de agosto de 2011 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-8621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que el día 26 de febrero de 2017, se suscribió Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria entre los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE**, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería Nro. 540.001, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 21 de abril de 2017, modificado el 29 de septiembre de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** en **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.530.441)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia elaborado el 21 de abril de 2017, modificado el 29 de septiembre de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE**, **MÓNICA JARAMILLO LEMA** y **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra Nro. **20186000006121** de fecha 12 de marzo de 2018, sobre un área requerida de **UNA HECTÁREA QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1 Ha 0599 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20186000006121** de fecha 12 de marzo de 2018. fue notificada así: El señor **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA**, fue notificado de manera personal el día 02 de abril de 2018, así mismo, los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE** y **MÓNICA JARAMILLO LEMA**, fueron notificados de manera personal el día 06 de abril de 2018.



Documento firmado digitalmente



Que mediante Oficio **Nro. 20186100009821** de fecha 02 de mayo de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20186000006121** de fecha 12 de marzo de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-8621**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 015 del 24 de julio de 2018.

Que, la señora **MÓNICA JARAMILLO LEMA** radicó a la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** solicitud bajo radicado interno Nro. 2021-630-000117-4 de fecha 25 de junio de 2021, mediante la cual requirió copia de la autorización para realizar obras viales en los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nro. 027-8621 y 027-18369.

Que, mediante Oficio Nro. 20216100015471 de fecha 29 de junio de 2021, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** emitió respuesta al radicado Nro. 2021-630-000117-4 de fecha 25 de junio de 2021, informando que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** en calidad de delegada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** se encuentra amparada en los protocolos contractuales, y normatividad aplicable para la gestión y adquisición predial para proyectos de infraestructura.

Que, el señor **TIBERIO JARAMILLO CALLE** radicó a la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** solicitud bajo radicado interno Nro. 2021-630-000169-4 de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante la cual requirió información sobre el Avalúo Comercial Corporativo y afectaciones a la propiedad.

Que, mediante Oficio Nro. 20216300031171 de fecha 10 de diciembre de 2021, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** emitió respuesta al radicado Nro. 2021-630-000169-4 de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante la cual informó que todo nuevo diseño debía ser revisado y estudiado para posteriormente ser aprobado por la interventoría del proyecto.

Que, el señor **TIBERIO JARAMILLO CALLE** radicó a la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** solicitud bajo radicado interno Nro. 2021-630-002143-2 de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante la cual solicitó se incluyera la inclusión del área remanente en el Avalúo Comercial Corporativo.

Que, mediante Oficio Nro. 20226100002951 de fecha 31 de enero de 2022, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** emitió respuesta al radicado Nro. 2021-630-002143-2 de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante la cual informaron que se dio inicio al ajuste de insumos prediales de conformidad con el diseño proyectado para posterior aprobación de la interventoría del proyecto.

Que el día 04 de septiembre de 2023, se suscribió Permiso de Intervención Voluntaria entre los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE, MÓNICA JARAMILLO LEMA** y **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA**, actuando en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y el señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.789.865, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que, se realizó el ajuste al diseño buscando obtener mejores resultados desde el punto de vista técnico y de funcionalidad para el proyecto, por lo que fue necesario modificar los insumos técnicos y jurídicos. Lo anterior se encuentra fundamentado en el Informe Técnico de Cambio de Insumos de fecha 25 de julio de 2022 elaborado por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, por lo anterior, previo ajuste y aprobación de la interventoría del proyecto, se evidencia la necesidad de realizar Alcance a la Oferta Formal de Compra relacionada anteriormente.

Que, Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., emitió Alcance Comercial Corporativo de fecha 16 de mayo de 2024, fijando la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.674.770)** que corresponden al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella, los cuales se detallan a continuación:



Documento firmado digitalmente



7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

TABLA DE VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	0,5521	ha,	\$ 6.848.000	\$ 3.780.781
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 3.780.781
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 CERCA	108,88	m	\$ 22.600	\$ 2.460.688
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.460.688
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPADERO	15	und	\$ 31.327	\$ 469.905
ARAÑANES (ARAYAN-ARRAYAN)	2	und	\$ 40.800	\$ 81.600
UVITO	12	und	\$ 55.000	\$ 660.000
PASTO BRACHIARIA	0,4357	ha	\$ 14.280.000	\$ 6.221.796
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 7.433.301
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 13.674.770
VALOR EN LETRAS		TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L.V.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-044** de fecha 16 de mayo de 2024 elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de fecha 16 de mayo de 2024, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE**, **MÓNICA JARAMILLO LEMA** y **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100019501** de fecha 30 de julio de 2024, sobre un área requerida de CERO HECTÁREAS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (0 Ha 5521 m2).

Que Alcance a la Oferta Formal de compra **Nro. 20246100019501** de fecha 30 de julio de 2024, fue notificado así: El señor **TIBERIO JARAMILLO CALLE** se notificó personalmente el 05 de agosto de 2024, la señora **MÓNICA JARAMILLO LEMA** se notificó personalmente el 08 de agosto de 2024, y el señor **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA** se notificó por medios electrónicos (previa autorización para el efecto) el día 06 de septiembre de 2024, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100019521** de fecha 30 de julio de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la Inscripción al Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100019501** de fecha 30 de julio de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-8621, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 16 registrada el 10 de septiembre de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-8621**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- Anotación Nro. 13: Oferta de Compra en Bien Rural constituida a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, mediante el Oficio Nro. SMA 46957 del 02 de septiembre de 2014, registrada el 29 de octubre de 2014.
- Anotación Nro. 14: Medida Cautelar – Demanda de Expropiación instaurada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, mediante el Oficio 454 del 08 de abril de 2015, registrada el 14 de abril de 2015.

Que, mediante memorando Nro. 20256040054653 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-044**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254090255252.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de



Compra a los titulares de derechos reales de dominio del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-044** de fecha 29 de noviembre de 2016 modificada el 25 de julio de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (0 Ha 5521 m2)**. Debidamente delimitada dentro de las abscisas: Abscisa inicial K 53+743.72 a abscisa final K 53+866.11, predio denominado “La Unión” (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda San Cristóbal (Según Catastro) y Remedios (Según FMI), del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-8621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral **Nro. 6042002000000300001000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área: NORTE:** En longitud de 110,06 metros, lindando con **TIBERIO JARAMILLO Y OTROS** (mismo predio), Puntos (1-10); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **ABEL VALENCIA GALLEGO**, Punto Puntial (12), **ORIENTE:** En longitud de 176,61 metros, lindando con **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Puntos (10-12); **OCIDENTE:** En longitud de 108,88 metros, lindando con **ABEL VALENCIA GALLEGO**, Puntos (12-14;14-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ESPADERO	15	3	Und
ARAÑANES	2	3	Und
UVITO	12	15	Und
PASTO BRACHIARIA	0,4357		Ha

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA, 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	108,88	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores **TIBERIO JARAMILLO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.447.937, **MÓNICA JARAMILLO LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.459.984 y **LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.091.085, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:



Documento firmado digitalmente



- **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificada con NIT. 800.215807-2, conforme a la anotación 13 del Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 027-8621**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia.
- **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA**, identificada con NIT. 800.215807-2, conforme a la anotación 14 del Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 027-8621**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, en virtud de la Demanda de Expropiación, ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, mediante el Oficio 454 del 08 de abril de 2015, registrada el 14 de abril de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-07-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

